

CONVENIO ENTRE LA GENERALITAT, A TRAVÉS DE LA VICEPRESIDENCIA PRIMERA Y CONSELLERIA DE SERVICIOS SOCIALES, IGUALDAD Y VIVIENDA Y EL AYUNTAMIENTO DE ELCHE, PARA LA GESTIÓN DE ACTUACIONES DE REGENERACIÓN URBANA EN EL BARRIO DE SAN ANTÓN DE ELCHE (ALICANTE).

Valencia, a fecha de las firmas electrónicas

REUNIDOS

Por una parte, la Generalitat, representada por la Honorable Sra. Susana Camarero Benítez, vicepresidenta primera y consellera de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda, en virtud de las competencias que tiene atribuidas y conforme a lo dispuesto en el artículo 160.4 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones y el artículo 6 del Decreto 176/2014, de 10 de octubre, del Consell, por el que se regulan los convenios que suscriba la Generalitat y su registro, y en base a la autorización conferida para la celebración del presente convenio por el Acuerdo del Consell de ___ de _____ de 2025.

De otra, el Excmo. Ayuntamiento de Elche, D. Pablo Ruz Villanueva, en calidad de alcalde-presidente en virtud del acuerdo del Pleno municipal de fecha ___ de _____ de 20__ por el que se dispone su nombramiento como alcalde, y facultado para la firma del presente convenio por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha ___ de _____ de 20__.

Ambas partes en el ejercicio de sus respectivas facultades y competencias se reconocen mutuamente la capacidad legal necesaria para el otorgamiento del presente Convenio, y a tal efecto,

MANIFIESTAN

I.- El Barrio de San Antón, situado en uno de los principales accesos a la ciudad de Elche, cuenta con una superficie de 80.813 m² y alberga 16 edificios con un total de 1.066 viviendas, en las que residen aproximadamente 2.000 personas.

Este ámbito urbano presenta una situación de regresión urbanística, derivada del progresivo deterioro de sus edificaciones, muchas de las cuales están afectadas por patologías estructurales que comprometen los requisitos básicos de funcionalidad, seguridad y habitabilidad. A ello se suma la baja calidad de la urbanización, la insuficiencia de equipamientos y el deficiente estado de las infraestructuras urbanas.

Las viviendas existentes se encuentran en una evidente situación de infravivienda, presentando graves deficiencias en sus dotaciones e instalaciones, dimensiones reducidas y una notable carencia de condiciones adecuadas de accesibilidad, seguridad y conservación. Esta situación afecta especialmente a familias en situación de vulnerabilidad económica, que habitan inmuebles en avanzado estado de deterioro.

Con el objetivo de revertir esta situación, desde el año 2000 se han impulsado diversas actuaciones orientadas a la mejora integral del barrio, abordando tanto la rehabilitación edificatoria como la renovación urbana, en el marco de políticas públicas de regeneración urbana.

II.- El 14 de abril de 2003, se declaró el Barrio de San Antón, “Área de Rehabilitación de Zona en proceso de degradación”, y se designa al Instituto Valenciano de Vivienda (en adelante IVVSA) como gestor de la actuación para efectuar las obras de rehabilitación estructural y funcional de todos los bloques de que conforman dicho barrio, formalizándose entre el Ayuntamiento de Elche y el IVVSA, el Convenio Marco para la gestión del Área de Rehabilitación del Barrio de San Antón.

III.- Al respecto, para posibilitar el desarrollo de las actuaciones, el 21 de mayo de 2010, se aprueba el Plan de Reforma Interior Modificativo (PRIM). El PRIM delimitó un sector sometiendo prácticamente la totalidad de los terrenos y edificaciones al régimen de Actuaciones Integradas.

Dicho PRIM determinó la redacción de Proyectos de Reparcelación Horizontal en distintas fases, que adjudicarían pisos de una obra nueva declarada en construcción a cambio de primitivas propiedades. Aprobándose posteriormente el correspondiente Programa para el Desarrollo de la Actuación Integrada (PDAI) por Gestión Directa Autonómica, redactado por el IVVSA, incorporando Proyecto de Urbanización, Proyectos Básicos de Edificación y el Plan de Reforma Interior Modificativo del Barrio de San Antón, que fija como objeto principal el abordar la renovación integral del Barrio a fin de potenciar el desarrollo de un ámbito social y económicamente degradado, y como objetivos complementarios, la calidad ambiental y el no realojo exterior de los residentes.

IV.- Una vez aprobado el PRIM y el PDAI, se ejecutaron las actuaciones correspondientes a la Fase 1, incluidas en el programa de ayudas “Programa 5. Programa de fomento de la regeneración y renovación urbanas”, del Plan Estatal 2013-2016, que comprendía las obras de demolición de edificios y de construcción de las nuevas viviendas distribuidas en tres edificios: edificio 1: 74 viviendas, edificio 2: 120 viviendas, edificio 3: 90 viviendas, realojando a los residentes de 284 viviendas, no agotándose la edificabilidad de los solares resultantes, quedando dos solares disponibles (parcelas 3 y 5), con un potencial de 55 y 45 viviendas, respectivamente.

Como continuación a dichas actuaciones, se ejecutaron las obras relativas a la Fase 2, incluidas en el programa de ayudas “Programa 7. Programa de fomento de la regeneración y renovación urbana y rural”, del Plan Estatal 2018-2021, que comprendía las actuaciones de edificación de 54 viviendas, destinadas al realojo de las 40 familias propietarias de las viviendas del bloque 6, asignando entre los demás bloques incluidos en la Fase 2, las viviendas de nueva construcción restantes.

IV.- El actual Plan Estatal de Vivienda 2022-2025, no desarrolla un programa de ayudas similar al que históricamente se llevaba desarrollando desde hace décadas como los relativos a Áreas de Regeneración y Renovación Urbana y Rural.

Si bien es cierto, que mediante el Real Decreto 853/2021, se desarrolló un programa similar (programa 1 de ayuda a las actuaciones de rehabilitación a nivel de barrio). No obstante, dicho programa 1 no contemplaba el caso de renovación de nuevos edificios, previa demolición del existente, por lo que no se pudieron continuar nuevas fases del Barrio de San Antón.

Como se ha expuesto anteriormente, el Ayuntamiento de Elche había planteado actuaciones de renovación en casos en los que la edificación estaba tan dañada, que no era viable su rehabilitación. Las actuaciones desarrolladas en el Barrio de San Antón han necesitado un instrumento urbanístico (Plan de Reforma Interior de Mejora), a fin de posibilitar la renovación de un barrio entero de más de 1.000 viviendas, y que el ayuntamiento ha ido ejecutando en varias fases como se puede ver en las dos fases descritas anteriormente,

que se correspondería con poco más de un tercio del total de viviendas.

Tras la aprobación del Plan Estatal de Vivienda 2022-2025, el Ayuntamiento de Elche ha perdido la posibilidad de recibir ayuda alguna procedente de dicho Plan, lo que podría llegar a inviabilizar dicho proyecto.

V.- Por otro lado, en el barrio de San Antón, se procedió al desalojo del edificio relativo a las dos escaleras del bloque VIII por parte del Ayuntamiento de Elche en abril de 2025, como medida de precaución ante la aparente estructura debilitada y a la aparición de fisuras después de lluvias abundantes en la zona, declarando dicho bloque en situación de ruina legal.

VI.- En base a todo ello, y con el fin de dar continuidad a las actuaciones reguladas mediante los anteriores convenios y al mismo tiempo dar una respuesta habitacional definitiva a las familias afectadas por el desalojo urgente del bloque VIII, se plantea desarrollar la Fase 3, que comprende la construcción de un edificio de 45 viviendas protegidas en la Parcela nº5 del PRIM Barrio de San Antón.

La actuación comprenderá las obras de demolición del bloque VIII, las de la construcción del nuevo edificio de viviendas "San Antón 5", así como las obras de reurbanización necesarias.

VII.- El artículo 168.1, letra A, de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones, de acuerdo con lo previsto en el artículo 22.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, contempla la posibilidad de conceder de forma directa las subvenciones previstas nominativamente en la Ley de Presupuestos de la Generalitat, entendiéndose como tales aquellas cuyo objeto, dotación presupuestaria y destinatario figuren inequívocamente en sus anexos.

El párrafo tercero de dicha letra permite que podrán tener alcance plurianual y, en su caso, modificarse su importe, las subvenciones nominativas, cualquiera que sea su naturaleza económica, siempre que el beneficiario sea otra administración pública de carácter territorial o cualquiera de las personas jurídicas que conforman sus respectivos sectores públicos instrumentales.

Así mismo, en su artículo 40, compromisos de gasto de carácter plurianual, en su apartado 3, establece que *"El número de ejercicios a que pueden aplicarse los gastos no será superior a cuatro. El gasto que se impute a cada uno de los ejercicios posteriores no podrá exceder de la cantidad que resulte de aplicar al crédito inicial a que corresponda la operación los siguientes porcentajes: en el ejercicio inmediato siguiente, el 70 %, en el segundo ejercicio, el 60 %, y en los ejercicios tercero y cuarto, el 50 %"*. En el mismo artículo en su apartado 4, establece que el Consell, en casos especialmente justificados, podrá acordar la modificación de los porcentajes anteriores, incrementar el número de anualidades del apartado anterior o autorizar la adquisición de compromisos de gastos que hayan de atenderse en ejercicios posteriores en el caso de que no exista crédito inicial.

El Decreto 77/2019, de 7 de junio, del Consell, de regulación del procedimiento de gestión del presupuesto de la Generalitat, regula en sus artículos 16 y 17 la tramitación de los expedientes de gastos de carácter plurianual.

VIII.- El presupuesto de la Generalitat para el ejercicio 2025, contempla la concesión de una subvención por importe de 500.000,00 € en el programa 431H00, Capítulo VII del estado de gastos, la línea de subvención S2005 "Actuaciones de regeneración urbana en el barrio de San Antón de Elche", y cuya descripción y finalidad es "Actuaciones de regeneración urbana en el barrio de San Antón", siendo su beneficiario el Ayuntamiento de Elche.

IX.- Dada la problemática social, urbanística y constructiva en el ámbito territorial donde se proyectan las actuaciones, teniéndose en cuenta que actualmente no existe un programa de ayudas que expresamente atienda las actuaciones anteriormente descritas, sin perjuicio de que si en un hipotético nuevo Plan Estatal sí que se incluyera, se pudieran financiar las actuaciones descritas al mismo, y atendiendo al interés de las partes intervinientes de ejecutar y culminar la actuación que es objeto de colaboración, suscriben el presente convenio en base a las siguientes.

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO DEL PRESENTE CONVENIO

1.- El presente Convenio tiene por objeto establecer el marco de colaboración durante los ejercicios 2025, 2026, 2027 y 2028, entre la Generalitat y el Ayuntamiento de Elche, con el objetivo de desarrollar una intervención de regeneración urbana que contempla la reedificación de un edificio de 45 viviendas en el Barrio de San Antón de Elche.

2.- A dicho fin, y para dichos ejercicios, mediante el presente convenio se instrumenta la concesión de una subvención de alcance plurianual, de carácter nominativo al amparo de lo que establece los artículos 40 y 168.1, letra A, de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones.

SEGUNDA.- ACTUACIONES A DESARROLLAR. GASTOS SUBVENCIONABLES.

1.- La actuación comprende la construcción de 45 viviendas nuevas, con calificación energética mínima tipo "B", en el edificio "San Antón 5" del barrio de San Antón de Elche, sin que dichas actuaciones supongan cambio de titularidad de los inmuebles afectados.

Debido al elevado estado de deterioro en que se encuentran las viviendas, la actuación protegida comprenderá las obras de demolición del bloque VIII, las de construcción de las nuevas viviendas y las obras de reurbanización necesarias.

La memoria-programa que sirvió de base contiene las actuaciones a desarrollar objeto de financiación, entre las que se incluyen:

1. Demolición del Bloque 8, declarado en situación de ruina legal, compuesto por 75 viviendas y 6 locales comerciales.
2. Construcción de un nuevo edificio en la parcela nº 5 del PRIM Barrio San Antón, que incluirá:
 - 45 viviendas protegidas de nueva construcción.
 - 1 local comercial en planta baja.
 - 2 plantas de sótano con 44 plazas de garaje.
 - Urbanización interior y obras de infraestructura eléctrica necesarias.
3. Reurbanización de espacios públicos colindantes, incluyendo la dotación de suministro eléctrico y acondicionamiento urbano.

La actuación será gestionada por PIMESA, en calidad de ente gestor y agente urbanizador, en colaboración con el Excmo. Ayuntamiento de Elche y la Generalitat. Las familias desalojadas del Bloque 8 serán realojadas en las nuevas viviendas conforme a los criterios establecidos en convocatoria pública.

El plazo máximo de ejecución de las obras será de 24 meses desde el inicio efectivo de las mismas.

La inversión total prevista asciende a 5.817.500 €, distribuida en:

- Edificación: 5.345.000 €
- Reurbanización y demolición: 405.000 €
- Gestión técnica: 67.500 €

La financiación se realizará conforme a la siguiente distribución:

- Generalitat: 2.500.000 € (42,97%)
- Ayuntamiento de Elche: 1.372.500 € (23,59%)
- Personas particulares titulares de derechos: 1.945.000 € (33,43%)

Respecto al contenido de la cuenta justificativa, se estará a lo dispuesto en la Cláusula Cuarta de este convenio.

2.- El Ente Gestor de la actuación será el Ayuntamiento de Elche sin perjuicio de la empresa pública municipal "Promociones e Iniciativas Municipales de Elche, S.A." (PIMESA) realice materialmente las actuaciones derivadas del presente convenio.

3.- En relación con lo dispuesto en el artículo 29.2 de Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se autoriza el 100 por cien de la subcontratación de las actividades subvencionadas en entidades externas al Ayuntamiento.

4.- El importe total de la subvención no podrá exceder del 50% del coste subvencionable de las actuaciones, con un máximo de 50.000 euros por vivienda construida en sustitución de otra previamente demolida, es decir, en el caso de que el número de viviendas de nueva construcción no coincida con el número de viviendas demolidas se tomará como referencia el menor valor de los dos valores.

5.- Las actuaciones subvencionables serán:

- La ejecución de obras de edificación de edificios en sustitución de otros demolidos: Las obras de demolición de edificios, de viviendas e infraviviendas y de edificación de viviendas y viviendas de nueva construcción. Los nuevos edificios y viviendas deberán tener una calificación energética mínima B, y cumplir en todo caso con las exigencias del Código Técnico de la Edificación.
- La ejecución de obras de mejora de la calidad y sostenibilidad del medio urbano: Las obras de urbanización y reurbanización material de los espacios públicos, obras de mejora de la accesibilidad de los espacios públicos, y obras destinadas a mejorar la eficiencia ambiental en materia de agua, energía, uso de materiales, gestión de residuos y protección de la biodiversidad.

El coste total de las actuaciones subvencionables anteriores constituirá la inversión de la actuación. Se incluirán también, los honorarios de los profesionales intervinientes, el coste de la redacción de los proyectos, direcciones técnicas o facultativas, informes técnicos y certificados necesarios, los gastos derivados de la tramitación administrativa, y otros gastos generales similares, siempre que todos ellos estén debidamente justificados.

También serán subvencionables los costes de los programas de realojo temporal de los ocupantes de los inmuebles que deban ser desalojados de su vivienda habitual u ocuparán una infravivienda a consecuencia de la correspondiente actuación.

No se consideran costes subvencionables los correspondientes a licencias, tasas, impuestos o tributos. No obstante, el IVA o el impuesto indirecto equivalente, podrán ser considerados elegibles siempre y cuando no puedan ser susceptibles de recuperación o compensación total o parcial.

El coste total subvencionable no podrá superar los costes medios de mercado de la Comunitat Valenciana. Se entenderán por costes medios de mercado de la Comunitat Valenciana los que figuren en la edición vigente de la Base de Datos de Precios de la construcción del Instituto Valenciano de la Edificación.

6.- La entidad gestora deberá recabar la siguiente documentación:

Documentación inicial. Calificación Provisional:

- Acreditación de la titularidad del terreno sobre el que se va a edificar.
- Datos del inmueble original: domicilio, referencia catastral, número de viviendas, número de alturas y reportaje fotográfico
- Proyecto de Ejecución. Deberá justificarse que el edificio proyectado tiene una calificación energética A o B.
- Relación de realojos, en su caso.
- Informe municipal motivado.

Documentación inicial. Calificación Definitiva:

- Certificado Final de Obra.
- Facturas acreditativas del gasto o inversión realizada.
- Contrato de ejecución de la obra. Si el coste total de las obras es superior a 40.000 euros, deberá aportarse las tres ofertas, como mínimo, que se hayan solicitado para la realización de las obras, acreditando que se ha optado por la más económica, salvo motivos debidamente justificados.
- La licencia o autorizaciones municipales que sean necesarias, en su caso, para la realización de las obras.

Una vez terminada la obra, la entidad local, a través de la Oficina de Gestión recabará la documentación necesaria para la concesión de la Calificación Definitiva, así como el abono de la subvención.

El órgano competente municipal certificará que las obras están terminadas y que se encuentran en poder de la entidad local las facturas que justifican el gasto realmente ejecutado y demás documentación necesaria para obtener la Calificación Definitiva.

Con el fin de poder realizar los trámites administrativos necesarios dentro los plazos establecidos en el presente Convenio, toda la documentación necesaria para solicitar la Calificación Definitiva deberá presentarse antes del 1 de noviembre del ejercicio en curso. El incumplimiento de dicha fecha límite podrá suponer la pérdida de la subvención.

TERCERA.- FINANCIACIÓN DE LAS ACTUACIONES Y BENEFICIARIO DE LA SUBVENCIÓN.

1.- La subvención de alcance plurianual cuya concesión se articula a través de este convenio abarca los ejercicios 2025, 2026, 2027 y 2028 tendrá un importe máximo de 2.500.000 €, con el siguiente desglose:

En el ejercicio **2025** se abonará la cantidad total máxima de 500.000 €, que obedecen al compromiso adquirido por la Generalitat, y se abonarán con cargo a la aplicación presupuestaria G01160501.431H00. S2005 "Actuaciones de regeneración urbana en el barrio de San Antón de Elche", del presupuesto de la Generalitat para el 2025.

En el ejercicio presupuestario **2026** se abonará la cantidad total máxima de 500.000 €, en cumplimiento del compromiso adquirido por la Generalitat, con cargo a la correspondiente línea de subvención prevista en los presupuestos de la Generalitat para el ejercicio 2026.

En el ejercicio presupuestario **2027** se abonará la cantidad total máxima de 1.000.000 €, en cumplimiento del compromiso adquirido por la Generalitat, con cargo a la correspondiente línea de subvención prevista en los presupuestos de la Generalitat para el ejercicio 2027.

En el ejercicio presupuestario **2028** se abonará la cantidad total máxima de 500.000 €, en cumplimiento del compromiso adquirido por la Generalitat, con cargo a la correspondiente línea de subvención prevista en los presupuestos de la Generalitat para el ejercicio 2028.

Por ello las anualidades previstas en el convenio sería el siguiente:

ANUALIDAD GVA	2025	2026	2027	2028	TOTAL
IMPORTE	500.000 €	500.000 €	1.000.000 €	500.000 €	2.500.000 €

2.- La eficacia de la concesión de la subvención para los ejercicios 2026, 2027 y 2028 quedarán condicionados a la existencia de crédito adecuado y suficiente en los correspondientes presupuestos de la Generalitat para dichos ejercicios.

3.- El Ayuntamiento de Elche será considerado a todos los efectos beneficiario de la subvención, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 38/2023, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

CUARTA.- ABONO DE LA SUBVENCIÓN, FORMA DE JUSTIFICACIÓN Y CONTROL.

1. Una vez suscrito el Convenio, la Vicepresidencia Primera y Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda tramitará el pago en concepto de pago anticipado, conforme a la dotación disponible en las anualidades, hasta un máximo del 50% del importe de la totalidad de la subvención prevista en la cláusula tercera, con el fin de facilitar el inicio de las actuaciones previstas. De conformidad con lo previsto en el artículo 168.1.a) de la Ley 1/2015, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones, y en aplicación de la normativa presupuestaria vigente, se contempla la posibilidad de realizar pagos anticipados de hasta dicho porcentaje, siempre que estén debidamente justificados y recogidos en el convenio.

Dicho anticipo, de conformidad con lo establecido en el Art. 171.5 letra a) de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones, está exonerado de la constitución de garantías ya que el perceptor es una Administración Pública de carácter territorial.

No se procederá al libramiento de nuevos pagos hasta que se haya justificado el gasto correspondiente al anticipo.

2.- La Generalitat abonará al Ayuntamiento de Elche, la subvención correspondiente a las actuaciones ejecutadas o gestionadas por el mismo (excluidos impuestos, tasas y tributos).

3.- El Ayuntamiento de Elche, en su calidad de beneficiario directo, queda obligado al cumplimiento de las obligaciones previstas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como a las que derivan de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones, y demás obligaciones concordantes.

4.- El abono de la subvención correspondiente a la inversión ejecutada, se realizará de acuerdo con los certificados de los justificantes de la inversión realizada, según el modelo normalizado que se adjunta como anexo al presente Convenio, que con una periodicidad mínima anual, podrán ser presentados ante la Vicepresidencia Primera y Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda para su revisión y, en su caso, tramitación de los pagos y libramientos, mediante transferencia bancaria en la cuenta designada.

5.- Con carácter previo al pago de la subvención, la entidad beneficiaria deberá hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social y no ser deudor por resolución de procedencia de reintegro y acreditarlo debidamente.

6.- En cumplimiento del artículo 199.4 de la Ley 8/2010, de 23 de junio, de régimen local de la Comunitat Valenciana, el ayuntamiento deberá acreditar estar al corriente en el cumplimiento de la obligación de la rendición de sus cuentas anuales ante la Sindicatura de Comptes, de conformidad con la normativa aplicable.

7.- Al final del ejercicio, y con fecha límite 1 de diciembre del año de vigencia del Convenio, se presentará una

certificación resumen de todas las actuaciones realizadas en el año, indicando el importe global ejecutado durante el ejercicio y especificando el desglose de las cuantías correspondientes a edificación y reurbanización.

Aunque el importe total certificado en el ejercicio exceda la cuantía de la anualidad prevista en la cláusula Segunda, se abonará como máximo esa cuantía.

8.- En el caso de que la suma de las subvenciones que deriven de las certificaciones anuales no alcance la anualidad vigente, se deberá solicitar el reajuste a la Vicepresidencia Primera y Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda.

El reajuste se tramitará de acuerdo a lo establecido en el art. 40.4 y 40.5 de la Ley 1/2015 de 6 de febrero de la Generalitat de Hacienda Pública del Sector Público Instrumental y de Subvenciones, y al Decreto 77/2019, de 7 de junio, del Consell, de regulación del procedimiento de gestión del presupuesto de la Generalitat.

Para ello, el Ayuntamiento, previa autorización municipal, informará antes del 1 de noviembre de cada año a la Dirección General competente en materia de Vivienda, de la ejecución a certificar en ese año y la previsión en los siguientes.

9.- El Ayuntamiento de Elche, en su condición de beneficiario de la subvención que mediante el presente Convenio se viabiliza, deberá custodiar la documentación justificativa que, en base al artículo 72 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por el RD 887/2006, de 21 de julio, supondrá la acreditación documental de los extremos contenidos en la certificación que, según modelo del anexo del presente Convenio, deberá aportar para permitir la tramitación del correspondiente pago.

Dicha documentación incluirá en todo caso memoria de las actuaciones que son objeto de subvención mediante el presente Convenio, memoria económica o presupuesto justificativo del coste de las mismas, incluyendo las facturas correspondientes o, en su caso, documentos equivalentes que acrediten los pagos efectuados así como todos aquellos documentos técnicos que constituyan el proyecto de ejecución de las obras, y actas, certificados, licencias y demás documentación explicativa de las actuaciones realizadas.

La documentación referida será puesta a disposición de la Dirección General competente en materia de Vivienda, a petición de ésta, para las verificaciones, comprobaciones y controles que ésta o los órganos competentes de la Generalitat, estimen procedente realizar en cualquier momento de la ejecución de las actuaciones previstas en la Cláusula Segunda, y hasta la finalización de los plazos de garantía aplicables, y de acuerdo con lo previsto a esos efectos en dicho Real Decreto 887/2006, y el artículo 169 de la Ley 1/2015 de 6 de febrero de la Generalitat de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones.

QUINTA.- COMISIÓN DE SEGUIMIENTO

1.- Conforme al artículo 9 del Decreto 176/2014, de 10 de octubre, del Consell, el seguimiento y control de las actuaciones será realizado por un órgano mixto de seguimiento y control, de carácter preceptivo en convenios suscritos entre administraciones públicas que conlleven obligaciones económicas para la Generalitat.

En este caso, dicho órgano se concretará en una Comisión de Seguimiento integrada por tres representantes de la Generalitat y dos del Ayuntamiento de Elche, cuyo funcionamiento se regirá por lo dispuesto en los artículos 15 a 22 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Las personas integrantes del órgano podrán ser sustituidas por otras previamente designadas por el mismo órgano que realizó la designación inicial. En el caso de los representantes de la Generalitat, la designación y sustitución corresponderá a la Subdirección General competente en materia de Vivienda, Rehabilitación y Regeneración Urbana. En el caso del Ayuntamiento de Elche, corresponderá al órgano municipal competente.

2.- La presidencia de la Comisión corresponderá a la persona titular de la Subdirección General competente en materia de Vivienda, Rehabilitación y Regeneración Urbana o a quien se designe en su sustitución. La secretaría será asumida por la persona responsable del Servicio de Regeneración Urbana o por quien se designe en su sustitución.

En la designación de los representantes de la Generalitat, se procurará garantizar la presencia equilibrada de mujeres y hombres en aplicación de lo que prevé el Acuerdo de 5 de agosto de 2022, del Consell, de aprobación del III Plan de Igualdad de Mujeres y Hombres de la Administración de la Generalitat.

3.- La Comisión de Seguimiento ejercerá las funciones previstas en el artículo 9 del Decreto 176/2014, entre las que se incluyen: verificar el cumplimiento de las previsiones contenidas en el Convenio; supervisar la ejecución de las actuaciones convenidas; adoptar decisiones y dictar instrucciones necesarias para asegurar la correcta realización de las actividades; resolver, en primera instancia, las controversias de interpretación y cumplimiento que puedan plantearse; informar a las partes sobre posibles retrasos e incidencias, proponiendo, en su caso, las actualizaciones o modificaciones necesarias en las anualidades; y remitir copia de las actas, acuerdos o informes que emita a la Dirección General competente en materia de Vivienda y al Ayuntamiento de Elche.

4.- En la sesión constitutiva de la Comisión se fijarán sus normas de funcionamiento, teniendo en cuenta las cláusulas del presente Convenio y respetando los límites legales establecidos. Las reuniones serán convocadas por la persona que ejerza la presidencia con una antelación mínima de 15 días. Se podrá invitar a asesores y colaboradores a participar en las reuniones, con voz pero sin voto.

SEXTA.- INFORMACIÓN PÚBLICA.

1.- El Ayuntamiento de Elche se compromete a incluir de forma visible, la financiación de la Generalitat, en los carteles descriptivos exteriores de las obras en la zona de actuación. En éstos figurará el importe de la subvención aportada.

2.- En el caso de instalación de placas conmemorativas permanentes, éstas incluirán la referencia a la financiación con cargo a este Convenio, todo ello sin perjuicio de lo establecido en la Ley 12/2018, de 24 de mayo, de publicidad institucional para el interés ciudadano y la concepción colectiva de las infraestructuras públicas, que expresamente en su artículo 5.9 prohíbe *"la organización de cualquier obra o acto de instalación de placa conmemorativa o similar que haga referencia a personas con cargos electos o a altos cargos que hayan participado en la decisión de su construcción o puesta en marcha"*.

3.- La comunicación de acciones dirigidas a los medios de comunicación (prensa, radio, televisión, páginas Web, etc.) deberá contemplar, en todo caso, la participación de las administraciones que financian este Convenio.

SÉPTIMA.- FECHA DE INICIO DE LA EFICACIA DEL CONVENIO Y PLAZO DE VIGENCIA.

1.- El presente Convenio surtirá efectos desde la fecha de su firma y tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre de 2028. No obstante, podrán ser financiadas las actuaciones descritas en la cláusula segunda realizadas desde el 1 de enero de 2025.

2.- Dado que los convenios que instrumentan subvenciones nominativas solo producen efectos respecto de la actuación concreta y la anualidad o anualidades previstas, no cabe su prórroga. En caso de que se pretenda conceder una nueva subvención nominativa en una anualidad distinta, al amparo de la ley de presupuestos correspondiente, deberá formalizarse un nuevo convenio, ajustado a los datos específicos de dicha actuación y subvención. La prórroga no exoneraría de la tramitación exigida para la aprobación de un nuevo convenio, ni se ajustaría a la nueva aplicación presupuestaria.

OCTAVA.- EXTINCIÓN DEL CONVENIO.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 51 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público el presente convenio se extinguirá por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o por incurrir en causa de resolución.

Son causas de resolución:

- a) El transcurso del plazo de vigencia del convenio.
- b) El acuerdo unánime de todos los firmantes.
- c) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes.

En este caso, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un determinado plazo con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos. Este requerimiento será comunicado al responsable del mecanismo de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio y a las demás partes firmantes.

Si trascurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a las partes firmantes la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio. La resolución del convenio por esta causa podrá conllevar la indemnización de los perjuicios causados si así se hubiera previsto.

- d) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.

Asimismo, la resolución del convenio podrá acarrear, en su caso, la devolución de las ayudas recibidas por parte del Ayuntamiento.

NOVENA.- EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

De acuerdo con el artículo 49 g) de la Ley 40/2015, la modificación del convenio exigirá acuerdo unánime de los firmantes.

En su caso, los efectos de la resolución del convenio serán los establecidos en el artículo 52 de la Ley 40/2015.

Asimismo, la resolución del convenio imputable al incumplimiento por parte del beneficiario de la subvención acarreará, en su caso, la devolución de la subvención recibida.

DÉCIMA.- RÉGIMEN JURÍDICO

Resultan de aplicación la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones y el Decreto 176/2014, de 10 de octubre, del Consell, por el que se regulan los convenios que suscriba la Generalitat y su registro.

Asimismo, también resulta de aplicación la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento que lo desarrolla.

UNDÉCIMA.- NATURALEZA Y JURISDICCIÓN

El presente Convenio tiene naturaleza administrativa y, además, la consideración de lo previsto en el artículo 47 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y se halla excluido del ámbito de aplicación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, en virtud de lo establecido en el artículo 6.1 de dicha norma.

Las cuestiones litigiosas a que pueda dar lugar la interpretación y el cumplimiento del mismo, que no hayan

podido ser resueltas por las partes a través de la Comisión de seguimiento prevista en la cláusula quinta, serán de conocimiento y de competencia de la jurisdicción contencioso-administrativa, de conformidad con el artículo 10.1.g) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de dicha jurisdicción.

DUODÉCIMA.- REINTEGROS.

Respecto al posible reintegro de la subvención de este Convenio, se estará a lo previsto en el Título II de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones y al Art. 172 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones.

Asimismo, la entidad beneficiaria queda informada de que el incumplimiento de las obligaciones derivadas del presente convenio, así como de las condiciones establecidas en la normativa reguladora de la subvención, podrá constituir infracción administrativa conforme a lo dispuesto en la Ley 38/2003. En tal caso, podrá ser objeto de las sanciones previstas en dicha Ley, incluyendo el reintegro total o parcial de la subvención concedida, la imposición de sanciones pecuniarias, y la posible exclusión del acceso a nuevas subvenciones durante el período que legalmente se determine. La entidad beneficiaria se compromete a colaborar con los órganos de control financiero competentes y a facilitar cuanta documentación le sea requerida.

DECIMOTERCERA.- INCOMPATIBILIDADES.

La subvención regulada en este Convenio será compatible con cualquier otra ayuda o subvención pública para el mismo objeto, siempre que no se supere el coste total de las actuaciones y siempre que la regulación de las otras ayudas o subvenciones lo admitan, de conformidad con el art. 19.3 de la Ley 38/2003.

En caso de que la subvención se considere compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos en el mismo ámbito de actuación, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, se deberán identificar por el beneficiario de las mismas nítidamente la trazabilidad de los gastos.

En caso de que el Excelentísimo Ayuntamiento de Elche recibiera en el mismo ámbito de actuación del relativo al Convenio que nos ocupa, otra subvención que pudiera entenderse incompatible con el mismo, deberá comunicarlo, de conformidad con lo dispuesto con el art. 14.1.d) de la Ley 38/2003.

DECIMOCUARTA.- NOTIFICACIÓN A LA COMUNIDAD EUROPEA.

De conformidad con el artículo 107.1 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, las ayudas reguladas mediante el presente Convenio no falsean ni amenazan con falsear la competencia favoreciendo a determinadas empresas o producciones, al estar destinadas al Ayuntamiento de Elche, siendo el propio Ayuntamiento el beneficiario de la subvención, que tendrá como destinatarios finales las comunidades de propietarios, agrupaciones de comunidades de propietarios, propietarios únicos de edificios de viviendas y consorcios y entes asociativos de gestión, por lo que en virtud del artículo 3.4. del Decreto 128/2017, de 29 de septiembre, del Consell, por el que se regula el procedimiento de notificación y comunicación a la Comisión Europea de los proyectos de la Generalitat dirigidos a establecer, conceder o modificar ayudas públicas, no será obligatoria la notificación o comunicación del presente Convenio a la Comisión Europea para su autorización.

DECIMOQUINTA.- PUBLICACIÓN.

De conformidad con los artículos 1, 12 y 21.1 letra a de la Ley 1/2022, de 13 de abril, de Transparencia y Buen Gobierno de la Comunitat Valenciana, una vez suscrito el convenio, se publicará en el portal de transparencia de la Generalitat su texto íntegro, así como el informe de necesidad correspondiente en el que se justifique la utilización de esta figura. También se publicará una memoria sucinta sobre las actividades realizadas en el marco del convenio, así como su ejecución presupuestaria.

DECIMOSEXTA.- TRATAMIENTO DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

Las partes manifiestan que conocen, cumplen y se someten de manera expresa a la legislación española en materia de protección de datos de carácter personal (Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales), así como también el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE, comprometiéndose a dar un uso correcto a los datos de tal naturaleza que se obtengan en el marco de este convenio.

Las partes se obligan a recabar cuantos consentimientos, relativos a su uso, puedan ser necesarios.

Las partes consienten en que los datos personales del presente convenio se puedan incorporar a ficheros de titularidad de cada una de las partes con la única finalidad de conducta a la gestión adecuada del mismo.

El ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición se podrá realizar en los términos establecidos legalmente mediante comunicación a la respectiva entidad en su domicilio social.

Especialmente, las partes velarán por el cumplimiento de las previsiones contenidas en el Real Decreto 311/2022, de 3 de mayo, por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad.

La suscripción del presente Convenio conllevará el tratamiento de los datos de carácter personal, facilitados por las entidades, por parte de la Vicepresidencia Primera y Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda.

Las entidades que suscriben el Convenio deberán informar a las terceras partes, cuyos datos de carácter personal se faciliten, de la comunicación y tratamiento de los mismos por parte de esta Conselleria, así como deberá haber recabado de ellas el correspondiente consentimiento para tal fin, si procede.

En cumplimiento del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en cuanto al tratamiento de los datos de carácter personal y a la libre circulación de estos datos de los destinatarios últimos de las actuaciones previstas en el presente Convenio y por el cual se deroga la Directiva 95/46/CE, se solicitará el consentimiento expreso para el tratamiento de los datos incluidos en las actuaciones a desarrollar. En los supuestos de imposibilidad material de obtener el documento o cuando el interesado manifestará la negativa para la consulta de sus datos de carácter personal, el órgano competente requerirá al sol licitando su presentación, o, si no hay, la acreditación por otros medios de los requisitos a que se refiere el documento.

También se atenderá lo dispuesto por la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales reconoce la potestad de verificación de las administraciones públicas, en relación con los datos personales que abren en su poder, para comprobar la exactitud de estos.

Así mismo, se informa de:

1. Responsable del tratamiento: la Vicepresidencia Primera y Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda.
2. Finalidad del tratamiento y tratamiento/s afectado/s: Atender la preparación y ejecución del presente Convenio y la tramitación de la ayuda canalizada mediante el mismo, conforme a lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su normativa de desarrollo y supletoriamente en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.
3. Origen de los datos: Los datos personales recogidos proceden de la información y justificación presentadas por las entidades o sus representantes en las fases de preparación, ejecución y justificación del Convenio.
4. Registro de Actividades de Tratamiento:
<https://serviciossociales.gva.es/es/proteccio-de-dades>

5. Derechos de las personas:

a) Las personas interesadas tienen derecho a solicitar el acceso a sus datos personales, la rectificación o supresión de los mismos, la limitación de su tratamiento o a oponerse al mismo. Para ejercitar los derechos deberán presentar un escrito ante la Subsecretaría de la Vicepresidencia Primera y Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda. Deberán especificar cuál de estos derechos solicita sea satisfecho y, si no autorizan la obtención de datos de identidad de la entidad o, en su caso, de la persona que ejerza la representación legal, deberán aportar la correspondiente documentación acreditativa de la identidad y representación. También podrán ejercitar sus derechos de forma telemática a través del siguiente enlace: <http://www.gva.es/es/proc19970>

b) Reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos. Si las personas interesadas entienden que se han visto perjudicadas por el tratamiento o en el ejercicio de sus derechos, pueden presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos a través de la sede electrónica accesible a través de la página web <https://www.aepd.es/>

6. Delegación de Protección de Datos: En todo caso podrán contactar con la Delegación de Protección de Datos de la Generalitat a través de:

Dirección electrónica: dpd@gva.es

Dirección postal: Paseo Alameda, 16 - 46010 Valencia

7. Más información de protección de datos

https://www.gva.es/downloads/publicados/PR/TEXTO_INFORMACION_ADICIONAL.pdf

DECIMOSÉPTIMA.- REMISIÓN TELEMÁTICA A LA SINDICATURA DE CUENTAS

Dado que el importe total de las aportaciones financieras comprometidas en el presente convenio supera la cantidad de 600.000,00 €, dentro de los tres meses siguientes a la suscripción del mismo, se deberá remitir telemáticamente a la Sindicatura de Cuentas, de conformidad con el artículo 53 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Y en prueba de conformidad y para la debida constancia de cuanto queda convenido, se firma el presente convenio, por duplicado ejemplar y en todas sus hojas, en el lugar y fecha indicados.

La vicepresidenta primera y consellera de Servicios
Sociales, Igualdad y Vivienda

El alcalde-presidente del Ayuntamiento de Elche

Honorable Sra. Susana Camarero Benítez

Sr. Pablo Ruz Villanueva

ANEXO MODELO

CERTIFICADO DE JUSTIFICANTES DE LA INVERSIÓN PARA LA REEDIFICACIÓN DE UN EDIFICIO DE VIVIENDAS EN EL BARRIO DE SAN ANTÓN DE ELCHE

D. _____ secretario / interventor del Ayuntamiento de Elche

CERTIFICA:

Primero.- Que el Ayuntamiento de Elche actúa en su condición de ente gestor de las actuaciones en el Barrio de San Antón, en virtud del Convenio suscrito el _____ de 2025 con la Generalitat, a través de la Vicepresidencia Primera y Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda, para la gestión de la actuación de regeneración urbana interesada y para la instrumentación de la subvención correspondiente a 2025 y durante la vigencia del convenio plurianual.

De acuerdo con dicho convenio, la financiación de las actuaciones se realiza según el cuadro siguiente:

ACTUACIÓN	PRESUPUESTO ACTUACIÓN	SUBVENCIÓN GENERALITAT	APORTACIÓN AYUNTAMIENTO	APORTACIÓN PARTICULARES
EDIFICACIÓN				
REURBANIZACIÓN				
TOTALES				
% DE FINANCIACIÓN				

Segundo.- Que el coste total justificado durante el mes / meses de _____ asciende a la cantidad de _____ €, a lo que corresponde una subvención total de _____ €, de acuerdo con el siguiente desglose:

ACTUACIÓN	COSTES JUSTIFICADOS EN EL PERIODO	Subvención de la Generalitat
EDIFICACIÓN		
REURBANIZACIÓN		
TOTALES		

En consecuencia, la financiación desde el origen de las obras, incluida la presente certificación, queda de la siguiente manera:

ACTUACIÓN	PRESUPUESTO ACTUACIÓN	SUBVENCIÓN GENERALITAT	APORTACIÓN AYUNTAMIENTO	APORTACIÓN PARTICULARES
EDIFICACIÓN				
REURBANIZACIÓN				
TOTALES				
% DE FINANCIACIÓN				

Tercero.- Que queda convenientemente acreditado el cumplimiento de los fines que se justifican en la concesión de la subvención.

Cuarto.- Que las actuaciones de urbanización o edificación promovidas por este ayuntamiento, en calidad de ente gestor han sido realizadas de acuerdo con la legislación vigente en materia de contratación pública, seguridad y salud y demás normativa de aplicación. Asimismo, los justificantes de dichas obras han sido aprobados en sesión de Junta de Gobierno/Pleno de fecha _____.

Y para que así conste a los efectos oportunos, expido el presente certificado con el visto bueno del Alcalde/sa en _____, a _____ de _____.